



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 061/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 061/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, en el Parágrafo IV del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, se establece que el órgano ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a elaboración y presentación de los proyectos de presupuesto de todo el sector público incluidas las autonomías.

Que, la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Ley del Presupuesto General del Estado- PGE Gestión 2020), aprueba el Presupuesto General del Estado- PGE Gestión Fiscal 2020, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, el Artículo 114, parágrafo II de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez"); establece que el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, está definida por un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, establece como uno de los principios que sustentan el sistema de presupuesto el de: Flexibilidad: El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que sea establecidas para este efecto.

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999 (Ley de Administración Presupuestaria), establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal. En su Artículo 4° indica que: "Las asignaciones presupuestarias de gastos aprobados por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujeta a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables-Toda modificación dentro de estos límites deberán efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado por Decreto Supremo".

Que, el Artículo 36 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, define las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental y en el numeral 26 del mencionado Artículo indica que una de ellas es: Elaborar, aprobar, y ejecutar su Programa de Operaciones y su Presupuesto.

Que, el literal v) de la Disposición Final Quinta de la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Ley del Presupuesto General del Estado- PGE Gestión 2020), mantiene en vigencia para la aplicación del Artículo 5 de la Ley N° 1135 de fecha 20 de diciembre de 2018 (Ley del Presupuesto General del Estado- PGE Gestión 2019), que dispone textualmente que "Las modificaciones presupuestarias correspondientes a proyectos de inversión de continuidad, que se encuentren previamente aprobados por los órganos deliberativos de las



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 061/2020

Entidades Territoriales Autónomas, podrán ser aprobadas mediante norma expresa de la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda”.

Que, el Decreto Supremo N° 4126 de fecha 3 de enero de 2020, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Ley del Presupuesto General del Estado- PGE Gestión 2020).

Que, el Artículo 35 del Decreto Supremo N° 4126 de fecha 3 de enero de 2020, dispone que para la inscripción de anticipos financieros correspondientes a proyectos de inversión, las entidades territoriales autónomas deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, adjuntando además de los requisitos previstos en el Parágrafo I del Artículo 19 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado por el Decreto Supremo N° 3607.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018 y su Anexo referente al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General del Estado.

Que, el Artículo 19 del Decreto Supremo 3607, establece los Requisitos para tramites de aprobación y Registro de Modificaciones Presupuestarias ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo

Ley Departamental N° 093 (Gestión 2014), Ley Departamental N° 116 (Gestión 2015), Ley Departamental N° 130 (Gestión 2016); Ley Departamental N° 154 (Gestión 2017), Ley Departamental N° 231 (Gestión 2018) y Ley Departamental N° 398 (Gestión 2020); aprueban presupuesto en cada gestión respectivamente para el proyecto: INSTALACIÓN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PLANTA PROCESADORA DE CÍTRICOS BERMEJO, para su continuidad.

Que, mediante nota SUBGOBERNACIÓN BERMEJO/CITE: 093/2020, emitida por el Dr. Never Eberto Vega Salinas, Subgobernador Bermejo, se solicita la modificación presupuestaria para el proyecto “INSTALACIÓN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PLANTA PROCESADORA DE CÍTRICOS BERMEJO”, debidamente sustentado y justificado con el Informe Técnico Presupuestario N°03/2020 e Informe Legal N°033/2020, respectivamente, todos estos informes fueron emitidos por servidores públicos dependientes de dicha instancia desconcentrada, bajo su responsabilidad.

Que, el Informe Técnico N° 108/2020, emitido por la Dirección de Planificación Operativa dependiente de la Secretaria Departamental de Planificación e Inversión, en su conclusión indica: “El proyecto INSTALACIÓN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PLANTA PROCESADORA DE CÍTRICOS BERMEJO, ha sido inscrito en los Plan Operativos Anual del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en las gestiones anteriores, lo que demuestra que es un proyecto de continuidad que ha sido aprobado en su etapa de inversión desde la gestión 2014 con presupuesto aprobado mediante Ley Departamental N° 093, Ley Departamental N°116, Ley Departamental N°130, Ley Departamental N°154, Ley Departamental N°231, Ley Departamental N°304, Ley Departamental N°398, que se refieren al Presupuesto Departamental del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija Gestión 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 respectivamente. Y, concluye indicando también que: Esta modificación está de acuerdo a lo exigido por la Ley N°1267 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2020 que mantiene vigente para su aplicación en la Disposición Final 5ta. punto v) el artículo 5to. De la Ley 1135 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2019; por lo que, se considera procedente el trámite de Modificación Presupuestaria para el proyecto INSTALACIÓN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PLANTA PROCESADORA DE CÍTRICOS BERMEJO presentado por la Subgobernanación de Bermejo con DA12 y UE 22 por el monto de Bs350.000,00 (TRECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 061/2020

BOLIVIANOS) según cuadro de Traspaso Presupuestario N°1/2020 adjunto, emitido por Cr. Mónica Marisa Cari S. Encargada de Presupuestos”

Que, el Informe Legal SDPI-AMZ-N° 023/2020, emitido por la Dra. Amparo Maldonado Zamora, Asesora Legal de la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, concluye indicando: “Considerando las normas e informes citados, se concluye que el Traspasos Presupuestarios Intrainstitucional solicitado para el proyecto **INSTALACIÓN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PLANTA PROCESADORA DE CÍTRICOS BERMEJO**, cumplen los requisitos establecidos, no incrementan el techo presupuestario del Gobierno Autónomo Departamental aprobado por Ley. Que, de acuerdo a reportes SIGEP el proyecto está inscrito en las gestiones 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2020, con presupuesto aprobado por Ley Departamental N° 093 (Gestión 2014), Ley Departamental N° 116 (Gestión 2015), Ley Departamental N° 130 (Gestión 2016); Ley Departamental N° 154 (Gestión 2017), Ley Departamental N° 231 (Gestión 2018) y Ley Departamental N° 398 (Gestión 2020); que aprueban presupuesto en cada gestión respectivamente para el proyecto **INSTALACIÓN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PLANTA PROCESADORA DE CÍTRICOS BERMEJO**; por tanto se considera proyecto de continuidad, cumpliendo los extremos exigidos en el Art. 5° de la Ley N°1135 Disposición que queda vigente para su aplicación en el marco del inciso v) de las Disposiciones Finales Quinta de la Ley N°1267 (Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2020); y para su registro en los sistemas correspondientes es necesario su aprobación”.

Que, de acuerdo al alcance del literal v) de la Disposición Final Quinta de la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Ley del Presupuesto General del Estado- PGE Gestión 2020), que mantiene en vigencia para la aplicación del Artículo 5 de la Ley N° 1135 de fecha 20 de diciembre de 2018 (Ley del Presupuesto General del Estado- PGE Gestión 2019), el proyecto “**INSTALACIÓN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PLANTA PROCESADORA DE CÍTRICOS BERMEJO**” se encuentra previamente aprobado por el Órgano Legislativo Departamental de Tarija, pudiendo ser aprobada la modificación presupuestaria para este, mediante norma expresa de la máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda.

Que, el Artículo 410 parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, disponen que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucional del Presupuesto de Inversión Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija para el proyecto “**INSTALACIÓN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PLANTA PROCESADORA DE CÍTRICOS BERMEJO**”, por un monto de hasta **Bs350.000,00 (TRECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS)**, ejecutado por la Subgobernación Berméjo, según cuadro de Modificación Presupuestaria del Anexo 1 del presente Decreto Departamental.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 061/2020

ARTICULO SEGUNDO.- Se encomienda a la Secretaria Departamental de Planificación e Inversión y la Secretaria Departamental Economía y Finanzas, como instancias competentes de la Gobernación del Departamento de Tarija, para gestionar, tramitar y realizar el registro de la modificación presupuestaria, en lo que corresponda.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Una firma manuscrita en tinta azul que parece ser "A. Oliva Alcázar".

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 061/2020

ANEXO



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 061/2020

ANEXO 1

MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL														
INSTAL. SERVICIOS COMPLEMENT. PLANTA PROCESADORA DE CITRICOS BERMEJO														
CUADRO N° 1/2020														
DE:														
ENT.	DA	UE	PROG.	PROY.	ACT.	FTE	ORG	DETALLE	FIN-FUN	PARTIDA	Ent. Transf.	Tipo Inv.	DISMINUCION (-)	COD. SISIN
906	12	22	35	3561713100000	000	20	220	APOYO FOM. A LA TRANSF Y COMERC DE CITRICOS BIO	4.7.1	43200	0	1	350.000,00	356 17131 00000
TOTAL GENERAL													350.000,00	
A:														
ENT.	DA	UE	PROG.	PROY.	ACT.	FTE	ORG	DETALLE	FIN-FUN	PARTIDA	Ent. Transf.	Tipo Inv.	AUMENTO (+)	COD. SISIN
906	12	22	35	9061537200000	000	20	220	INSTAL. SERVICIOS COMPLEMENT. PLANTA PROCESADORA DE CITRICOS BERMEJO	4.7.5	42230	0	1	300.000,00	906 15372 00000
906	12	22	35	9061537200000	000	20	220	INSTAL. SERVICIOS COMPLEMENT. PLANTA PROCESADORA DE CITRICOS BERMEJO	4.7.5	42240	0	1	50.000,00	906 15372 00000
TOTAL GENERAL													350.000,00	